

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. P. C. Mafiamba (T/Pet.4/99), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/9), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección VIII),

1. *Señala a la atención* del peticionario que las cuestiones que plantea, relativas a la unificación del Camerún, a una unión aduanera entre los dos territorios, y a la Cameroons Development Corporation, son problemas generales que el Consejo de Administración Fiduciaria estudia en relación con su examen de los informes anuales sobre los dos territorios;

2. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones que la Autoridad Administradora ha hecho respecto a las condiciones que rigen la concesión de becas por la Cameroons Development Corporation;

3. *Observa* que, por recomendación de la Autoridad Administradora le ha sido concedida al peticionario una beca ofrecida por el Gobierno de la India;

4. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

769 (XII). Petición del Sr. Jean-Baptiste-Bélene Ondoua (T/Pet.5/109), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Jean-Baptiste-Bélene Ondoua (T/Pet.5/109), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección IX),

1. *Decide* que no es necesario adoptar ninguna medida respecto de esta petición, dado que se refiere a asuntos que corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

770 (XII). Petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/110), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/110), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.89 y 90), y en particular de que:

a) Con respecto a la queja de los peticionarios, de que fueron suprimidos de las listas electorales los nombres de muchas personas, los interesados pueden reclamar ante el juez de paz;

b) Con respecto a las quejas relativas a la distribución de cédulas electorales, a las dificultades con que tropezaron los peticionarios en la campaña electoral, al fraude en las elecciones, a la idoneidad de los delegados del sultán Séidou, a los motivos para la abstención en la votación, a la campaña electoral ilegal hecha por el Sultán Séidou y al uso de cédulas electorales falsas por los electores, dichas quejas han sido rechazadas por el Conseil du Contentieux por considerar insuficientes las pruebas presentadas por el demandante;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección I),

1. *Decide* que, en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

771 (XII). Petición del Presidente del Comité régional de l'Union des populations du Cameroun, Foumban (T/Pet.5/111), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente del Comité régional de l'Union des populations du Cameroun, Foumban (T/Pet.5/111), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección V),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular que los derechos de la familia Tambansié, en cuyo nombre se ha hecho la petición, han sido definitivamente fijados por los tribunales;

2. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición, dado que este asunto ha sido resuelto por los tribunales competentes del territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

772 (XII). Petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/112 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/112 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93), y en particular de:

a) Que la decisión de otorgar una indemnización de 15.000.000 de francos a los propietarios legítimos fué adoptada por la Asamblea Representativa,

b) Que la cuestión del reparto de la indemnización entre los propietarios legítimos fué resuelta a satisfacción general el 27 de junio de 1952 ante el Tribunal de Segunda Instancia de Fouban,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección VI),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

773 (XII). Peticiones de la Union des populations du Cameroun, secciones de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/113, T/Pet.5/115 y Add.1 y T/Pet.5/121 [en parte]), relativas al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Comité Regional de la Union des

populations du Cameroun, Yaoundé (T/Pet.5/113), del Sr. N'Koudou Abessolo (T/Pet.5/115 y Add.1) y del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121 [en parte]), y habiéndolas examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.90),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección V),

1. Decide que no es necesario adoptar medida alguna con respecto a muchos de los problemas planteados en las peticiones, dado que dichos problemas corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

2. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora con respecto a las demás quejas formuladas en sus peticiones;

3. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a dichas quejas;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

774 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, Fouban (T/Pet.5/114), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, Fouban (T/Pet.5/114), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/3),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección III),

1. Recuerda sus resoluciones 389 (IX) y 628 (XI) por las cuales decidió que no era necesario que el Consejo formulara recomendación alguna con respecto a las peticiones anteriores¹⁹ en las que se formulaban quejas contra las actividades de los jefes superiores;

2. Toma nota de que la Asamblea Territorial ha expresado una opinión desfavorable acerca de los consejos regionales propuestos;

3. Toma nota, además, de que la Autoridad Administradora está estableciendo *communes-mixtes* rurales en el Camerún;

4. Apoya la opinión de la Misión Visitadora de 1952,²⁰ de que sería conveniente establecer cuanto antes dichas *communes-mixtes* en otras regiones del sur y el

¹⁹ Véanse los documentos T/Pet.5/88 y 108.

²⁰ Véase el documento T/1043, párrafos 40 y 41.